

**INICIATIVA DE LA SENADORA JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 386 Y 387, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 386 BIS, TODOS ELLOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD**

La suscrita, **Jesús Lucía Trasviña Waldenrath**, Senadora de la República en la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8 numeral 1, fracción I, 163, fracción I, 164, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 386 y 387, y se adiciona un artículo 386 Bis, todos ellos del Código Penal Federal; y se reforma el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de usurpación de identidad**, al tenor de las siguientes:

### **Consideraciones**

#### **Objetivo de la Iniciativa**

La presente Iniciativa propone modificar los artículos 386 y 387, y adicionar un artículo 386 Bis, todos ellos del Código Penal Federal, con la finalidad de establecer el delito de usurpación de identidad, así como de actualizar el concepto de salario mínimo por el de Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con la reforma en materia de desindexación del salario mínimo, así como para actualizar la remisión que alude el artículo 387.

Por otra parte, y de manera integral se establece reformar el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito a fin de establecer un mecanismo de control de identidad de las personas que soliciten o adquieran un servicio financiero, esto con la finalidad de que se pueda erradicar en medida de lo posible el delito de usurpación de identidad en materia crediticia.

#### **Motivación de la Iniciativa**

De acuerdo con la revista Proteja su Dinero, a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, CONDUSEF, en su artículo denominado “Robo de identidad”, en México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito.

Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar

compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones.<sup>1</sup>

En dicho artículo nos dice que México ocupa el 8º lugar a nivel mundial en este delito, en la cual lamentablemente este se suscita ya que de los delitos que se tienen conocimiento se derivan por la pérdida de documentos, por robo de cartera o portafolios y por información tomada de una tarjeta bancaria.

Lamentablemente la usurpación de identidad es un delito que crece constantemente y es cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas.

Si bien existen recomendaciones para evitar ser víctima de este delito como no ingresar nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos; evitar compartir información financiera; utilizar sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad; en caso de extravío de documentos personales presentar una denuncia ante la autoridad correspondiente; evitar proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica así como revisar periódicamente estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular, en ocasiones es casi imposible llevar al pie de la letra todas en conjunto.

Lamentablemente, este tipo de acciones delictivas están a la orden del día, en este mismo Senado han suplantado la identidad de una Senadora a quien respeto y admiro mucho, con la cual obtuvieron recursos monetarios de una de sus asistentes, ya que se hicieron pasar por ella vía telefónica y por su gente cerca a fin de sustraer 55 mil pesos en dicho acto.

No obstante, de ello, el pasado 20 de marzo del presente año, llamaron a mi oficina, en la cual contesto una de mis asesoras y de una forma totalmente mal intencionada, a través del conmutador le solicitaron una cantidad determinada, lo más grave fue que de acuerdo con lo expresado por mi colaboradora, esta persona tenía datos personales muy específicos, motivo por el cual solicitaban un depósito por \$80,185 de carácter urgente.

Evidentemente esto era una estafa y la persona que llamo al conmutador a pesar de simular mi voz, no contaba que, de acuerdo con la estructura establecida en mi oficina, no podría solicitar estos requerimientos a dicha colaboradora, motivo por el cual no se cayó en dicho fraude.

Sin embargo, aquí la situación grave es que suplantarón mi identidad en contra de mi propia oficina y personal que laboran ahí, lo que demuestra que en este

---

<sup>1</sup> Revista Proteja su dinero, CONDUSEF, “Robo de identidad”, consultado en:  
<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>

caso la publicidad de datos personales como fecha de nacimiento y demás datos sensibles pueden potenciar el incremento de este tipo de delitos.

Si esto sucede en el Senado, que no podrá suceder en otros lados, por ello es necesario penalizar este tipo de actos desleales que solo tienen como fin el perjudicar a terceros a costa de nuestra identidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal y de la Ley de Instituciones de Crédito.**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 386 y 387, y se adiciona un artículo 386 Bis, todos ellos del Código Penal Federal, en materia de usurpación de identidad, para quedar como sigue:

**Artículo 386.-** Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces **la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**;

II.- Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces **la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces **la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**;

III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces **la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**.

**Artículo 386 Bis.-** Comete el delito de usurpación de identidad el que por si o por interpósita persona obtenga, transfiera, posea o utilice de manera no autorizada e intencionada datos personales de un tercero, para cometer ofensas, adquirir bienes, contratar servicios, obtener créditos, documentos, recursos monetarios, beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero, o cometer cualquier otro delito que afecte el patrimonio o la buena reputación de la persona suplantada, y se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de 300 a 800 veces **la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** vigente al momento en que se cometió el acto delictivo.



**Las sanciones aumentarán hasta en una mitad cuando el ilícito sea cometido por un servidor público que, aprovechándose de sus funciones, tenga acceso a bases de datos que contengan este tipo de información, así como a los particulares responsables del tratamiento de datos personales, en términos de la ley en la materia.**

**Artículo 387.-** Las mismas penas señaladas en el artículo **386**, se impondrán:

**I.- al XXI.- ...**

...  
...

**SEGUNDO.** Se adiciona una fracción III al párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 115.- ...**

...  
...  
...

**I.a II....**

**III. Tomar todas las medidas necesarias a fin de comprobar la veracidad y legitimidad de las identificaciones que los clientes ostenten para la contratación y uso de un producto o servicio financiero.**

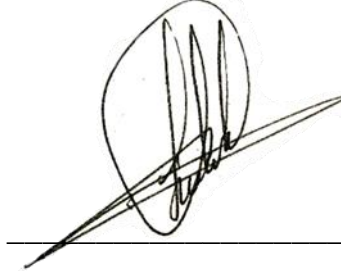
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

**SUSCRIBE**



**JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH**  
**Salón de Sesiones, a los 24 días del mes de marzo de 2020.**